

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 000319-2022-GAD/ONPE

Lima, 30 de Junio del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 003039-2022-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe Técnico N° 002-2022-SGOI-GITE/ONPE - Informe Técnico de Estandarización Servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consulta de microformas digitales, aprobado por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000337-2022-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, de la Jefatura del Area de Programación de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 002430-2022-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 002408-2022-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; y el Memorando N° 00587-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores

El numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento¹, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Por su parte, el artículo 29.4 del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la*



Firmado digitalmente por
MONTENEGRO VEGA Roberto
Carlos FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.06.2022 11:59:57 -05:00

¹ Artículo 29 del Reglamento:

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

29.5. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrologías y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continúa o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

NWVYCBW



Firmado digitalmente por BASAURIC
TICONA Vivitza Milagros FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.06.2022 11:57:48 -05:00

Firmado digitalmente por AGUILAR
TICONA Vivitza Milagros FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.06.2022 11:57:48 -05:00

contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

El proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva);

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y, b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;* asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE) adjunta, al Memorando N° 003039-2022-GITE/ONPE, el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGOE-GITE/ONPE– Informe Técnico de Estandarización “Servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consulta de microformas digitales”, a través del cual se sustenta la necesidad de realizar la estandarización debido a que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) posee dos licencias CYBER SMART SEEK v1.0 y CYBER SMART SEEK v1.1, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del citado informe, las cuales permiten visualizar la formación del expediente electrónico y la consulta de los documentos administrativos de la institución. La referida infraestructura, necesita de un servicio complementario, como el servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consultas de microformas digitales, el cual permita, mediante las actualizaciones de seguridad y nuevas versiones de firmware, corregir errores o desperfectos que pudiesen afectar el correcto funcionamiento;

Al mismo tiempo, el servicio que se requiere estandarizar es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de la infraestructura preexistente; puesto que, las actualizaciones, correcciones y acceso a nuevas versiones, asegurarán que el



software CYBER SMART SEEK se encuentre debidamente restablecido. Asimismo, permitirá contar con el acceso al soporte técnico, que sirva de respaldo para canalizar y dar atención oportuna a las solicitudes de servicio ante cualquier problema que se presente con el software;

Por otro lado, de no contar con el servicio requerido, se afectaría el ambiente de producción y desarrollo que contiene los servicios críticos y operacionales; y de presentarse algún problema o incidente de alta complejidad se haría necesario contratar un servicio bajo la modalidad de “soporte facturable”, lo cual significa que, en tanto, se contrate el servicio y éste se haga efectivo, no sería posible utilizar las funcionalidades de la infraestructura preexistente, impactando en la disponibilidad de los servicios informáticos de la institución;

Es así que, respecto de la incidencia económica, manifiesta que de no contar con el servicio, no sólo se vería reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, sino también en los gastos y tiempo que implica el no poder consultar los documentos que tienen valor legal y atender la necesidad de la Institución;

En virtud a ello, la Gerencia de Administración con el Memorando de vistos, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 002430-2022-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística, concluyó que según la necesidad expuesta por el área usuaria, señala que resulta factible la estandarización solicitada y sustentada en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGOI-GITE/ONPE – “Servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consulta de microformas digitales”, aprobado por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el mismo que cumple con los lineamientos y presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley N° 30025 y su Reglamento, cuya propuesta de vigencia es de cinco (5) años;

En mérito de las consideraciones expuestas, se advierte Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGOI-GITE/ONPE – “Servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consulta de microformas digitales”, aprobado por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, cumple con acreditar el contenido mínimo determinado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 de la citada Directiva, que exige la preexistencia de determinado equipamiento; que el bien a contratar sea accesorio o complementario al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y el Reglamento; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000175-2022-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, y de Asesoría Jurídica; y, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de estandarización para la contratación del “**Servicio de soporte técnico y mantenimiento de licencias para el software de consulta de microformas digitales**”, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGOI-GITE/ONPE, aprobado por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General y a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/onpe), en el Portal Institucional



www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de su suscripción.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General
BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO - Gerencia General
ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA - Gerencia de Informática y Tecnología Electoral
RENZO ANTONIO MAZZEI MANCESIDOR - Gerencia de Información y Educación Electoral

(VWV/kem)

